



La renuncia a la herencia puede inscribirse aunque no se haga constar en una escritura

Lucía Sicre

MADRID. La renuncia a una herencia puede hacerse constar ante el registrador a través de un acta de manifestaciones, sin que sea necesaria escritura pública, según recoge una resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado (DGRN), de 19 de octubre de 2011 (BOE de 1 de diciembre).

Se resuelve así el caso de un re-

gistrador que se negó a inscribir un acta de manifestaciones, por considerar que la renuncia debía constar en documento público (escritura pública y no, acta notarial “ni mucho menos un acuerdo con la calificación del notario o acta de manifestaciones, “según numerosísima jurisprudencia”). Sin embargo, la Dirección estima el recurso y recuerda que el artículo 1008 del Código Civil dispone que “la repu-

diación de la herencia deberá hacerse en instrumento público o auténtico, o por escrito presentado ante el juez competente”.

Así, en este caso, bajo la denominación de *acta de manifestaciones* no hay “una simple manifestación sobre un hecho, sino una declaración de voluntad de repudiación” que, según la legislación notarial, es contenido propio de las escrituras públicas.